

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece [13] de octubre del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA en contra de Gilberto Areiza Palma, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de Scotiabank Colpatria S.A, las siguientes sumas de dinero:

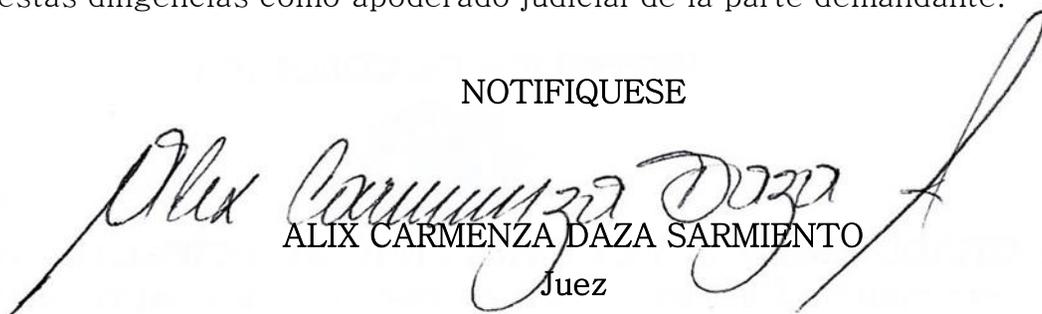
- a. Por la suma de \$28.188.931,72 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 407410074006, adjunto a la demanda.
- b. Por la suma de \$4.496.738,04, correspondiente a los intereses de plazo liquidados, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, del periodo comprendido entre 16 de octubre del 2019 hasta el 24 de julio del 2020.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 25 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d. Por la suma de \$56.398.996.03 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 02-00524180-03, que respalda las obligaciones Nos. 1005332741 – 123518292897 – 4593560000295491 – 543481002376611, adjunto a la demanda.
- e. Por la suma de \$7.047.764,73, correspondiente a los intereses de plazo, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, del periodo comprendido entre 31 de octubre del 2019 hasta el 24 de julio del 2020.

- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “d” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 25 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Fernando Puerta Castrillón, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.78 fijado hoy 14-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario